INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/888/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/888/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por ----------, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El primero de junio de dos mil once, ----------, presentó solicitud de información en escrito libre, al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, dirigido a Arturo Navarrete Escobar y/o Emilio Horacio Viveros Caraza, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico de la entidad municipal, respectivamente, como consta en el acuse de recibo, que obra a fojas 16 a 23 del sumario, en la que requirió:

> …se proporcione mediante la EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA POR ESCRITO, debidamente suscrita por los CC. Dr. Arturo Navarrete Escobar y Profr. Emilio Horacio Viveros Caraza en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único respectivamente, ambos como Representantes. Legales del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., la siguiente información en los mismos términos y condiciones en que se solicita:
> A) TOTAL DE PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL CON QUE CONTABA EL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER., EN EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2008 — 2010, con base en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz; en las que se diferencie y especifique:
> 1.Número total de plazas clasificadas como de Confianza, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 2. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Confianza según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 3.Número total de plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 8 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 4. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> B) COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER., DE:
> 1.Los Nombramientos relativos a cada una de las personas físicas que como trabajadores de la patronal antes señalada corresponda respecto del número total de plazas de carácter laboral con

que contaba y/o cuenta el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en el periodo de la Administración 2008 — 2010; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; todos de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.

2.La Nómina relativa a cada una de las personas físicas que como trabajadores de la patronal antes señalada corresponda respecto del número total de plazas de carácter laboral con que contaba y/o cuenta el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., por cuanto hace a todo el periodo de la Administración 2008 — 2010.

3. Organigrama y Catálogo de Puestos correspondiente al H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., del periodo de la Administración relativa a los años 2008 — 2010, de todo el personal que labora para la patronal antes señalada respecto del número total de plazas con que contaba y/o cuenta el referido Ayuntamiento y que sirve para el desempeño de las funciones del mismo.

C) CÓMO SE ENCONTRABA CONFORMADA LA PLANTILLA LABORAL DE TODO EL PERSONAL QUE TRABAJÓ Y/0 SIGUE LABORANDO DESDE LA ADMINISTRACIÓN 2008 — 2010, PRESTANDO SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO, COMPENSACIÓN, GRATIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN ECONÓMICA SEA CUAL FUERE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORGUE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER., con base en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz; en las que contenga, se señale, diferencie y especifique de forma individual:

a) Número de la Plaza y/o Puesto de trabajo, o bien Número de Personal de la plaza y/o puesto de trabajo de que se trate.

b) Nombre y/o Denominación de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.

c) De cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., indicar:

1) Nombre completo (con apellido paterno, materno y nombre o nombres) de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

2) Edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

3) Fecha de ingreso al servicio como trabajador de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el Ayuntamiento de La Antigua, Ver.

4) Antigüedad laboral reconocida por la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La tigua, Ver., cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita, de cada una de las personas físicas que como trabajadores laboran a su servicio prestando algún trabajo personal subordinado; lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.

5) Antigüedad laboral que cada una de las personas físicas al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., como trabajador de dicha patronal, tenga cotizada ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita; lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.

6) Registro Federal de Contribuyentes de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

7) Funciones detalladas y específicas que se desempeñan en cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

8) Lugar de adscripción indicando si es oficina, departamento, centro, etc., o la denominación que se le otorgue por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., dentro del Palacio Municipal o fuera de éste, de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

9) Especificación del plazo que comprende la jornada laboral de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.

10) Especificación de los días de descanso semana asignados a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.

11) Especificación del horario de labores en que se desempeñan las funciones correspondientes a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

12) Determinación del salario diario, quincenal, mensual y anual que corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

13) Determinación de los créditos al salario que de manera quincenal corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

14) Determinación del monto de las compensaciones de cualquier tipo o denominación que le otorgue la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., quincenal, mensual y anual que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

15) Determinación de cualquier otra gratificación económica, señalando si es en dinero o en especie, y el monto quincenal, mensual y anual de la misma en su caso, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

16) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde por concepto de pago de aguinaldo, gratificación anual y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue el H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en su carácter de patrón, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
17) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., por concepto de pago de prima vacacional y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue la patronal antes señalada, que sean cubiertas de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
18) Determinación del monto total en dinero y forma de pago que de manera quincenal, mensual o anual por concepto de quinquenios sea pagado a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
19) Determinación de los incentivos por año de servicio, señalando el monto total en dinero quincenal, mensual y/o anual que perciben cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
20) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra prestación y/o remuneración que se cubra a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de estímulo de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
21) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra gratificación que se cubra u otorgue a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de gratificación de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
22) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Impuestos Sobre la Renta se realice a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
23) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Aportaciones y/o cuotas del Trabajador al Instituto de Pensiones del Estado se realice de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
24) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Obreras y/o del trabajador se realiza al Instituto de Pensiones del Estado señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento
25) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Patronales se realizan al Instituto de Pensiones del Estado, señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente por parte de la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores a su servicio, en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
26) Número de afiliación que corresponda a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
D) NÚMERO TOTAL DE PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL CON QUE CUENTA ACTUALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER., DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2011 — 2013, con base en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz; en las que se diferencie y especifique:
1. Número total de plazas clasificadas como de Confianza, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
2. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Confianza según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
3. Número total de plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 8 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
4. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
E) COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER, DE:
1.Los Nombramientos relativos a cada una de las personas físicas que como trabajadores de la patronal antes señalada corresponda respecto del número total de plazas de carácter laboral con que contaba y/o cuenta el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en el periodo de la Administración 2008 — 2010; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; todos de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.

2. La Nómina relativa a cada una de las personas físicas que como trabajadores de la patronal antes señalada corresponda respecto del número total de plazas de carácter laboral con que contaba y/o cuenta el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., por cuanto hace a todo el periodo de la Administración 2011 — 2013 hasta el día en que se otorgue el informe por escrito que se solicita.
3. Organigrama y Catálogo de Puestos correspondiente al H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., del periodo de la Administración relativa a los años 2008 — 2010, de todo el personal que labora para la patronal antes señalada respecto del número total de plazas con que contaba y/o cuenta el referido Ayuntamiento y que sirve para el desempeño de las funciones del mismo.
F) CÓMO SE ENCUENTRA CONFORMADA LA PLANTILLA LABORAL DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA DESDE LA ADMINISTRACIÓN 2011 — 2013, PRESTANDO SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO, COMPENSACIÓN, GRATIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN ECONÓMICA SEA CUAL FUERE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORGUE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER., con base en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz; en las que contenga, se señale, diferencie y especifique de forma individual:
a) Número de la Plaza y/o Puesto de trabajo, o bien Número de Personal de la plaza y/o puesto de trabajo de que se trate.
b) Nombre y/o Denominación de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo con que desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
c) De cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., indicar:
1) Nombre completo (con apellido paterno, materno y nombre o nombres) de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
2) Edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
3) Fecha de ingreso al servicio como trabajador de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
4) Antigüedad laboral reconocida por la patronal **H.** Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita, de cada una de las personas físicas que como trabajadores laboran a su servicio prestando algún trabajo personal subordinado; lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
5) Antigüedad laboral que cada una de las personas físicas al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., como trabajador de dicha patronal, tenga cotizada ante el Instituto de pensiones del Estado de Veracruz, cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita; lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con e desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
6) Registro Federal de Contribuyentes de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
7) Funciones detalladas y específicas que se desempeñan en cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
8) Lugar de adscripción indicando si es oficina, departamento, centro, etc., o la denominación que se le otorgue por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., dentro del Palacio Municipal o fuera de éste, de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
9) Especificación del plazo que comprende la jornada laboral de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.
10) Especificación de los días de descanso semana asignados a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.
11) Especificación del horario de labores en que se desempeñan las funciones correspondientes a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
12) Determinación del salario diario, quincenal, mensual y anual que corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
13) Determinación de los créditos al salario que de manera quincenal corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
14) Determinación del monto de las compensaciones de cualquier tipo o denominación que le otorgue la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., quincenal, mensual y anual que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
15) Determinación de cualquier otra gratificación económica, señalando si es en dinero o en especie, y el monto quincenal, mensual y anual de la misma en su cado, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
16) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde por concepto de pago de aguinaldo, gratificación anual y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue el H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en su carácter de patrón, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

17) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., por concepto de pago de prima, vacacional y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue la patronal antes señalada, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
18) Determinación del monto total en dinero y forma de pago que de manera quincenal, mensual o anual por concepto de quinquenios sea pagado a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
19) Determinación de los incentivos por año de servicio, señalando el monto total en dinero quincenal, mensual y/o anual que perciben cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
20) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra prestación y/o remuneración que se cubra a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de estímulo de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
21) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra gratificación que se cubra u otorgue a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de gratificación de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
22) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Impuestos Sobre la Renta se realice a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
23) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Aportaciones y/o cuotas del Trabajador al Instituto de Pensiones del Estado se realice de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
24) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Obreras y/o del trabajador se realiza al Instituto de Pensiones del Estado señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
25) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Patronales se realizan al Instituto de Pensiones del Estado, señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente por parte de la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores a su servicio, en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
26) Número de afiliación que corresponda a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

II. El seis de junio de dos mil once, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información de la recurrente, como se advierte de la documental visible a foja 24 del sumario.

III El veintitrés de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, escrito de recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, como consta a fojas 1 a 10 del sumario.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición, como consta en el auto de turno visible a foja 25 del sumario, en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso y anexos exhibidos, al que le correspondió el número IVAI-REV/888/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El veintiocho de junio de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: **a)** Admitir por propio derecho, el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz; **b)** Requerir a la promovente para que en un plazo no mayor a tres días exhibiera original o copia certificada de los Estatutos vigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se tendría por no interpuesto el recurso de revisión promovido en representación de la Organización Sindical en cita; **c)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente; **d)** Tener como domicilio para practicar notificaciones a la recurrente, el ubicado en Avenida Adolfo Ruíz Cortínez, número 3344, Despacho 203, Colonia Rafael Murillo Vidal, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **e)** Tener como Apoderado Legal de la Parte recurrente, al Licenciado Argelius Guillermo Osorio P. debiendo otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **f)** Correr traslado al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, por conducto de su titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por oficio enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo, se presumirían como ciertos los hechos que la promovente imputa al sujeto obligado; y **g)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las doce horas del doce de julio de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Pleno de este Consejo General, al así advertirse de las documentales visibles a fojas 26 a 27 del expediente. El proveído de referencia se notificó personalmente a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el treinta de junio de dos mil once.

VI. El ocho de julio de dos mil once, La Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por presentado al Licenciado Argelius Guillermo Osorio P. con su escrito de tres de julio del año en curso, y dos anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco del mes y año en cita; **b)** Tener por incumplido el requerimiento formulado a la Parte recurrente mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil once; **c)** Tener por no presentado el recurso de revisión promovido por la recurrente en representación de los intereses del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, continuando la secuela procesal del expediente por propio derecho; **d)** Tener como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de la Parte recurrente, el identificado como ----------; **e)** Tener por incumplidos los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil once; **f)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las supervenientes; **g)** Practicar las subsecuentes notificaciones al sujeto obligado por oficio enviado por Correo Registrado con acuse de recibo, a través del Organismo Público Correos de México, al domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana; y **h)** Presumir como ciertos los hechos que el recurrente imputó al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México, el doce de julio de dos mil once.

VII. El doce de julio de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos del recurrente, las manifestaciones vertidas en su escrito recursal; **b)** Tener por precluido el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado, enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México, el diez de agosto de dos mil once.

VIII. El diez de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, acordó en los autos del medio de impugnación que se resuelve, ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, proveído que se notificó por oficio al sujeto obligado, enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente, el doce de agosto de dos mil once.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veinticuatro de agosto del año que transcurre, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es la ahora recurrente ----------, quien formuló la solicitud de información al Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, cuya negativa de acceso a la información, impugnó ante este Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó por escrito libre en la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción I de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; el domicilio para recibir notificaciones; la fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido, se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que al expresar su inconformidad la promovente refirió:

> …Se viola el derecho de acceso a la información pública que consagra el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., como consecuencia directa de la negativa de acceso a la información realizada por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, al haberse solicitado por Escrito Libre en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, diversa información de acceso público… dando contestación al mismo de manera **EVASIVA** mediante escrito de fecha 06 de Junio de 2011 relativo al Expediente No. UDAIP/030/2011; por lo que, ante la respuesta vaga, imprecisa y ambigua que se genera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de la materia anteriormente invocado, **SE ENTIENDE COMO UNA FALTA DE RESPUESTA FORMAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** al no encontrarse ésta debidamente fundada y motivada observando para tal efecto los presupuestos procesales a que se refieren los numerales 59 y 61 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave …

Manifestación que adminiculada con la documental visible a foja 24 del sumario, analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, justifican la procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto en las fracciones I y VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que de la documental en cita se desprende que el sujeto obligado condicionó la respuesta y por ende entrega de información al hecho de que la solicitud se formulara a través del sistema INFOMEX-Veracruz.

En lo atinente al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque del escrito de respuesta signado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la entidad municipal, glosado a foja 24 del sumario, acorde con lo manifestado por la recurrente en su escrito recursal, se aprecia que la fecha de notificación de respuesta a la solicitud de información fue el seis de junio de dos mil once, y de esa fecha al veintitrés de junio del año en curso en que se tuvo por presentado el recurso de revisión de ----------, transcurrieron exactamente trece días hábiles de los quince que prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descontándose del

computo los días once, doce, dieciocho y diecinueve de junio del año en curso, por constituir sábado y domingo respectivamente.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando anterior, el seis de junio de dos mil once, la Licenciada Anai Pérez Maldonado, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, notificó a ----------, que con el objeto de dar transparencia a su solicitud de información, le requería canalizara su petición a través del sistema INFOMEX-Veracruz.

Acto que recurrió ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ----------, haciendo valer como agravio:

> …Se viola el derecho de acceso a la información pública que consagra el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., como consecuencia directa de la negativa de acceso a la información realizada por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, al haberse solicitado por Escrito Libre en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave diversa información de acceso público regulada por el artículo 8 punto arábigo 1 fracciones II, III, IV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV del mismo ordenamiento legal invocado, dando contestación al mismo de manera **EVASIVA** mediante escrito de fecha 06 de Junio de 2011 relativo al Expediente No. UDAIP/030/2011; por lo que, ante la respuesta vaga, imprecisa y ambigua que se genera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de la materia anteriormente invocado, **SE ENTIENDE COMO UNA FALTA DE RESPUESTA FORMAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** al no encontrarse ésta debidamente fundada y motivada observando para tal efecto los presupuestos procesales a que se refieren los numerales 59 y 61 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo tanto **LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA SUSCRITA MEDIANTE OCURSO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2011 DEBE ENTENDERSE RESUELTA EN SENTIDO POSITIVO quedando** en consecuencia el sujeto obligado H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., a cumplir con el deber de entregar la información y documentación solicitada en los términos y condiciones que fueron planteados, de manera gratuita en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
> Por lo anterior se solicita atentamente a este H. Instituto fijar el procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento del sujeto obligado H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., para la entrega de la información solicitada, debiéndose tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública solicitada cuando se pongan los datos y registros por escrito a disposición de la suscrita como solicitante y se expidan las copias documentales simples requeridas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave…

Manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omiso en proporcionar la información requerida, afirmando que la respuesta del sujeto obligado fue vaga, imprecisa y ambigua, por lo que arguye su solicitud se debe entender resuelta en sentido positivo.

Tomando en consideración el agravio hecho valer por la recurrente y advirtiendo que el derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política vigente en el Estado, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cuyo ejercicio corresponde tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar:

a) Si la actuación del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, lesionó la garantía individual de acceso a la información de Eleonora Bonilla Vásquez, obstaculizando el acceso a la información solicitada por la ahora recurrente; y,

b) Si le asiste razón a ----------, para demandar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la entrega de la información que el primero de junio solicitó al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto, tenemos que de la documental visible a foja 24 del sumario, consistente en escrito de seis de junio de dos mil once, signado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la ahora recurrente, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, es probado para este Consejo General que la citada Unidad de Acceso, condicionó el trámite de la solicitud de información que el primero de junio de dos mil once, formuló ----------, al hecho de que dicha solicitud se canalizara a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz.

Actuación que contraviene lo ordenado en los numerales 26.1, 29.1 fracciones II y III, 56.1, 57.4, 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen que cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, pueden ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, cuya solicitud se podrá realizar mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva, y deberá contener por lo menos: nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico; descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada y opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información; las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial o en su caso la inexistencia de la información, y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Así las cosas, es deber de toda Unidad de Acceso a la Información Pública, dar trámite a una solicitud de información que se presente en escrito libre como sucedió en el caso a estudio, por ser un medio autorizado por la Ley de Transparencia vigente, para formular solicitudes de información, de ahí que no pueda condicionar su recepción y trámite a que dicha solicitud se canalice a través del sistema INFOMEX-Veracruz, porque aun y cuando dicha plataforma tecnológica también es un medio autorizado por la Ley en cita, para tramitar solicitudes de información, lo cierto es que el sujeto obligado debe atender al medio a través del cual los solicitantes formulen sus solicitudes de información, y al no haber actuado en esos términos, vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente, estando constreñido a entregar la información pública solicitada de forma gratuita como arguye la incoante y como así lo disponen el artículo 62 de la Ley de Transparencia en cita, al quedar justificada de forma plena su falta de respuesta en los plazos que exige la Ley en cita.

Con independencia de lo anterior, resulta procedente determinar si le asiste razón a ----------, para demandar la entrega de la totalidad de la información que el primero de junio de dos mil once, solicitó al Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, en los términos que refiere en su escrito de solicitud, de cuyo acuse visible a fojas 16 a 23, se advierte que requirió se expidiera una constancia por escrito, suscrita por el Presidente Municipal y el Sindico Único del sujeto obligado, en la que se proporcionara:

I) En los incisos A) y D) de su solicitud de información requirió, de las administraciones dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece, el total de las Plazas de carácter laboral, en las que se diferencie y especifique:

> 1.Número total de plazas clasificadas como de Confianza, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 2. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Confianza según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 3.Número total de plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 8 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.
> 4. Nombre completo por apellido paterno, materno y nombre o nombres de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas clasificadas como de Base, según lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz.

De la transcripción en cita, se desprende que la ahora recurrente solicitó el número total de plazas clasificadas como de base y confianza, especificando el nombre completo de la persona física que ocupaba u ocupa dichas plazas, tanto de la administración dos mil ocho-dos mil diez, como de la administración dos mil once-dos mil trece.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 8.1 fracción IV, señala que en la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa; relación de plazas que en términos de lo ordenado en la fracción IV del Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, deberá indicar el

número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

En razón de lo anterior, el número total de plazas solicitado por ----------, en principio forma parte de la información pública que la entidad municipal está obligada a transparentar, sin embargo, ello no implica que deba permitirse su acceso en los términos que exige en su solicitud de información, esto es, que se especifique en el total de plazas, cuales son de base y cuáles de confianza, así como el nombre completo de las personas que las ocupan u ocupaban, porque el alcance de la garantía de acceso a la información es imponer a los sujetos obligados el deber de permitir a toda persona el acceso a la información pública, que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula, deben generar, conservar o resguardar, y que este contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, sea en medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, pero de forma alguna constriñe a los sujetos obligados a procesar la información en los términos exigidos por los solicitantes y que se encuentre dispersa en diversos documentos, a menos que exista un área encargada de generar la información en los términos solicitados, hecho que no se encuentra acreditado en autos, porque en principio, el sujeto obligado fue omiso en cumplimentar cada uno de los requerimientos que en la fase de substanciación le formulara la Consejera Ponente, y además porque del análisis efectuado a la normatividad que rige la actividad del sujeto obligado como es la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Hacendario Municipal, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si bien consta que la entidad municipal esta compelida a transparentar el número total de plazas autorizadas, no se desprende que el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz cuente con un área encargada de generar la información en los términos que exige ----------.

Tienen aplicación al caso los criterios 02/2004 y 07/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan:

> **INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA.** Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado…

> **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN.** La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información -dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos…

En tal sentido y toda vez que el sujeto obligado incumplió con la obligación de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de ----------, deberá responder las peticiones de información que la promovente identificó con los incisos A) y D) de su solicitud de información, permitiendo el acceso a los datos ahí requeridos siempre que obre en sus archivos documento que soporte la información en los términos aducidos por la ahora recurrente, en caso contrario, deberá notificar tal circunstancia a la promovente, permitiendo el acceso a la relación de plazas en los términos que marca la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia vigente y la fracción IV del Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

II) En los incisos B) y E) de su solicitud de información requirió copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, de:

1. Nombramientos relativos a cada una de las personas físicas que como trabajadores del sujeto obligado, corresponda respecto del número total de plazas de carácter laboral con que contaba y/o cuenta el H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz en las administraciones municipales dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece.

2. Nómina del sujeto respecto del número total de plazas de carácter laboral con que contaba y/o cuenta el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, en la administración municipal dos mil ocho-dos mil diez, así como dos mil once-dos mil trece.

3. Organigrama y catálogo de puestos correspondiente a las administraciones municipales dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece, de todo el personal que labora para la patronal antes señalada respecto del número total de plazas con que contaba y/o cuenta el referido Ayuntamiento y que sirve para el desempeño de las funciones del mismo.

Con respecto a los nombramientos solicitados, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1, 4, 5, 15, 16 y 24 de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado, de observancia obligatoria para el sujeto obligado, este documento constituye el instrumento jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre la Entidad Pública y sus trabajadores; el cual debe expedirse de forma escrita por el titular o responsable de la entidad pública o en su caso por el funcionario facultado para tal efecto, y deberá contener: nombre de la Entidad Pública o la Dependencia, en su caso; Nombre del trabajador, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes; tipo de nombramiento; categoría o funciones; jornada de trabajo; salario o sueldo; y dependencia de adscripción.

En razón de lo expuesto, el nombramiento que en términos de la Ley Estatal del Servicio Civil, vigente en el Estado, la entidad municipal está obligada a expedir a sus trabajadores, constituye información pública puesto que responde a un acto administrativo relacionado con el manejo del personal que desempeña un empleo, cargo o comisión para la entidad pública, de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracción VI y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, en dicho documento también constan datos personales que en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones III y VII, 17.1 fracción I y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deben eliminarse al momento de proporcionar la información, tales como la fecha de nacimiento del trabajador, su nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, atento a las consideraciones siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 3.1 fracciones III y VII y 17.1 fracción I, concibe como información confidencial, aquella información que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, dentro de la cual se comprenden los datos personales, que tienen que ver con una persona física, en relación con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad.

De las disposiciones legales aludidas, se desprende que la **fecha de nacimiento** de cualquier persona, encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito de su vida privada, toda vez que a partir de ella se puede determinar la edad actual de un individuo y por ende incide en la esfera privada de una persona identificada o identificable, de ahí que forme parte de aquellos datos análogos de identificación que sólo pueden ser publicitados con el consentimiento expreso de su titular.

Es de señalar que, si bien es cierto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 17.3 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 670 del Código Civil vigente en el Estado, las actas de nacimiento constituyen información pública por encontrarse en fuentes de acceso público, los datos personales contenidos en las

actas de nacimiento que pudieran obran en los archivos de la entidad municipal, sólo pueden ser empleados por el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz para los fines para los cuales fueron solicitados, al así disponerlo el artículo 20.1, fracciones II y IV de la Ley de la materia y el Lineamiento Trigésimo quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para Clasificar Información Reservada y Confidencial, de ahí que no puedan ser objeto de publicidad, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Con respecto a la **Nacionalidad,** tenemos que dentro de la Doctrina del Derecho Privado, autores como Pereznieto Castro, la definen como *calidad de un individuo en razón del vínculo o* nexo *de carácter político y jurídico que lo une a un Estado,*[1] para Contreras Vaca *es una institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo,*[2] y de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano[3] la nacionalidad *es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado.*

A partir de las definiciones anteriores, podemos concluir que la nacionalidad es el atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona en razón al vínculo o nexo legal con el Estado, de ahí que otorgar su acceso permitirá relacionar a una persona física con su origen nacional, de ahí que deba considerarse como un dato personal, al incidir en la esfera privada de las personas.

Con respecto a la descripción del género que la Ley Estatal del Servicio Civil, vigente en el Estado, exige contenga el nombramiento que expidan las entidades públicas, el mismo es considerado como dato personal puesto que hace identificable a una persona en razón de su sexo femenino o masculino, el cual sólo puede proporcionarse con el consentimiento del titular de dicho dato.

En lo atinente al **estado civil** de las personas, por su propia naturaleza es un dato que revela la situación jurídica de un individuo en relación con su familia, la sociedad o el Estado, y que de conformidad con lo ordenado en el artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente, tiene el carácter de dato personal, máxime que el Lineamiento Trigésimo quinto de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, **impide a los sujetos obligados proporcionar en forma individualizada, entre otra información, aquella relativa al** estado civil de las personas.

Tocante al domicilio particular de las personas, el mismo es clasificado como dato personal de conformidad con lo ordenado en la fracción III del artículo 3.1 de la Ley de la materia y el inciso e) del Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, por lo que dar a conocer esta información sin el previo consentimiento de su titular, implicaría un tratamiento inadecuado de los datos personales que obren en poder del sujeto obligado**.**

Por cuanto hace al registro Federal de Contribuyentes, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece:

> Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su

[1] Pereznieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado/ parte general, séptima edición, Oxford, México 2001, p.740
[2] Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Harla, México 1994, p. 33
[3] Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México 1998, p. 2173

situación fiscal... Asimismo… estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio…La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita… se proporcionará a los contribuyentes a través de la cedula de identificación fiscal o la constancia de Registro Fiscal… Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

De la transcripción anterior, tenemos que el Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que se asigna a las personas físicas o morales como sujetos pasivos u obligados tributarios, que debe hacerse del conocimiento de otras personas o entidades con quienes se establezcan relaciones económicas o profesionales, en declaraciones, comunicaciones o documentos con trascendencia fiscal, exigiendo como requisitos para su obtención información relacionada con la identidad de la persona.

En ese orden de ideas, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es de uso personal y tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada, esto es, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible, de ahí que se le considere como un dato personal, el cual debe ser protegido tanto por los sujetos obligados como por el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos de la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, aún y cuando los nombramientos expedidos por el sujeto obligado tienen el carácter de información pública, en ellos también se contienen datos personales que deben ser eliminados por el sujeto obligado al momento de hacer entrega de la información, salvo que se cuente con el consentimiento del titular de tales datos, tal y como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con respecto a la nómina solicitada por ----------, como se estableció al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/113/2008/II, IVAI-REV/154/2008/I e IVAI-REV/220/2008/III es información que las entidades municipales, se encuentran obligadas a generar y resguardar, dado que las disposiciones en materia de Trabajo y Seguridad Social, imponen la obligación al patrón de llevar y conservar registros tales como la nómina, en la que se concentran datos como son el nombre del trabajador; el cargo o puesto de todos los servidores públicos que integran la plantilla de personal de la entidad municipal; la categoría del trabajador, ya sean de base, confianza, o bien contratados por contratado por honorarios; salario, sueldo, compensaciones, remuneraciones, y todo tipo de prestaciones que se cubren a los trabajadores por el trabajo desempeñado incluyendo las deducciones que se aplican.

Documento que soporta el gasto público ejercido por el sujeto obligado en concepto de servicios personales, cuya administración y conservación corresponde ejercer a la Tesorería Municipal en términos de lo ordenado en el numeral 359, fracción IV del Código Hacendario Municipal, para el Estado de Veracruz, y que por ende está constreñido a proporcionar, en correlación con lo dispuesto en los numerales 6.1 fracciones I y II y 18 de la Ley de la materia, eliminando sólo los datos personales que en ella se encuentren, según lo dispone el numeral 58 de la Ley de la materia.

Datos, que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/75/2008/III, IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS, IVAI-REV/455/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/23/2010/RLS corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

En efecto, con respecto al Registro Federal de Contribuyentes, en apartados anteriores se justificó la confidencial del mismo.

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población, es importante mencionar que la finalidad del Registro Nacional de Población, según lo establece la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91, es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, por lo cual al incorporar a una persona en dicho Registro, se le asigna una clave, que se denomina, Clave Única de Registro de Población, la cual sirve para registrar e identificar a una persona en forma individual.

Para mayor abundamiento de lo anterior, tenemos que en el portal electrónico de la Secretaría de Gobernación www.gobernacion.gob.mx, en la liga "Preguntas más frecuentes" se explica cual es el procedimiento que se sigue en la asignación de la Clave Única de Registro de Población y de cuya explicación se advierte, que la clave contiene dieciocho elementos de un código alfanumérico de los cuales dieciséis son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona como puede ser acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana, y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Esto es, del primer apellido se toma la primera letra y la primera vocal interna; del segundo apellido se toma la primera letra y para el caso de no tener segundo apellido se posiciona una "x"; del primer nombre, se toma la primera letra; de la fecha de nacimiento, se toman los dos últimos números del año, el mes y el día; al especificar el sexo, se emplea "H" para hombre y "M" para mujer; del lugar de nacimiento, se toman las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda; de los apellidos y primer nombre se toman las primeras consonantes internas de cada uno; los dos últimos datos se asignan directamente por el Registro Nacional de Población, a través de la Dirección General de dicho Registro.

De lo anterior se concluye que, los datos a partir de los cuales se asigna la Clave Única de Registro de Población, son el nombre o nombres, y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y finalmente una homoclave y un digito verificador que son asignados de manera única e individual por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, la Clave Única de Registro de Población vinculada al nombre y apellidos de su titular, permite identificar su fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes, de ahí que a juicio de este Consejo General, la clave referida, se ubica en la hipótesis de un dato personal, de

acuerdo con la definición establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley de la materia y por ende no debe proporcionarse salvo el consentimiento de su titular.

En relación al número de seguridad social, este constituye una clave de identificación personal del trabajador, para cuya integración se requiere conocer diversos datos personales tomados del acta de nacimiento del trabajador, como es el año de nacimiento, y que de acuerdo a la Ley del Seguro Social es único e intransferible, y de requisito indispensable en toda contratación laboral, concebido también como dato personal en términos de lo que prevé el artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Respecto al número de cuenta bancario, es considerado como información confidencial, porque se encuentra directamente relacionada con el patrimonio de una persona física, identificada e identificable que revela aspectos de su intimidad, puesto que, es el propio servidor público, como titular de la cuenta bancaria, quien la administra y no el sujeto obligado, de ahí que aún y cuando la cuenta bancaria sea aperturada por el sujeto obligado, dicha apertura se realiza a nombre del trabajador y corresponde a éste el manejo de la cuenta, en la cual se registran los pagos que el sujeto obligado realiza al servidor público con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña, siendo el propio servidor público quien puede disponer del recurso público, por lo que en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ser considerado como un dato personal y por ende, información confidencial, que debe ser protegido en términos de lo previsto por los artículos 2, fracción IV y 20 de la Ley de la materia.

Por cuanto hace a la firma del trabajador que aparece estampada en los comprobantes de pago de sueldo, salario o remuneración, llámense depósito, notificación, recibo de pago, nómina o cualquier otra que sea su denominación, es concebida como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, por lo que se considera dato personal.

Robustece lo anterior la definición que el Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición, otorga a la palabra *"firma",* que en su primera acepción se define como el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido, en tal sentido, la firma constituye, precisamente, el medio por el cual una persona física decide identificarse.

Información confidencial a la que se suman las deducciones por concepto de embargos judiciales, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos que se apliquen al sueldo de los trabajadores en concepto de préstamos, toda vez que alude al destino que una persona da a su patrimonio y que por ende, forma parte de la vida privada de la persona, lo que impide otorgar el acceso a dicha información, por lo que si en el caso a estudio, alguno de los trabajadores que integran la nómina del sujeto obligado, tiene a su cargo un descuento por concepto de embargo judicial como bien puede ser una pensión alimenticia, o en su defecto, con motivo de un préstamo, tal deducción no debe hacerse del conocimiento de la recurrente o del público en general, porque se insiste tiene que ver con situaciones de carácter familiar que en nada transparentan la aplicación de recursos públicos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, si bien es cierto, la nómina de personal es un documento de naturaleza pública, en el también se contienen datos personales e información confidencial que debe ser eliminada por el sujeto obligado al momento de hacer entrega de la información, tal y como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante al organigrama solicitado por la incoante, la fracción II del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Lineamiento Noveno, fracción I de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, constriñen al sujeto obligado a publicar en el portal de transparencia de su sitio de internet, la representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información, por lo que debe permitirse su acceso en los términos que expone la normatividad en cita.

Respecto al catálogo de puestos requerido por ----------, tenemos que el artículo 9 de la Ley Estatal del Servicio Civil, vigente en el Estado, constriñe a la entidad pública a clasificar a sus trabajadores conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, catálogo de puestos que además forma parte de aquella información que el sujeto obligado esta constreñido a generar y resguardar derivado del proceso de entrega recepción a que aluden los artículos 186 y 187 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, por lo que con apoyo en lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá permitir su acceso en la forma en cómo se encuentre generada la información.

III) En los incisos C) y F) de su solicitud de información requirió información de las administraciones municipales dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece, respecto de la plantilla laboral de todo el personal que desempeño o desempeña un empleo, cargo o comisión para el sujeto obligado, en la que precisa, se señale, diferencie y especifique de forma individual:

a) Número de la Plaza y/o Puesto de trabajo, o bien Número de Personal de la plaza y/o puesto de trabajo de que se trate.
b) Nombre y/o Denominación de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
c) De cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., indicar:
1) Nombre completo (con apellido paterno, materno y nombre o nombres) de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
2) Edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
3) Fecha de ingreso al servicio como trabajador de la persona física que ocupaba u ocupa cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
4) Antigüedad laboral reconocida por la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La tigua, Ver., cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita, de cada una de las personas físicas que como trabajadores laboran a su servicio prestando algún trabajo personal subordinado; lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.
5) Antigüedad laboral que cada una de las personas físicas al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., como trabajador de dicha patronal, tenga cotizada ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, cuantificada a la fecha de emisión de la información por escrito que se solicita;

lo anterior respecto de cada una de las plazas y/o puesto de trabajo con que desempeñaba y/o desempeña sus funciones el H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver.

6) Registro Federal de Contribuyentes de la persona física que ocupa cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

7) Funciones detalladas y específicas que se desempeñan en cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

8) Lugar de adscripción indicando si es oficina, departamento, centro, etc., o la denominación que se le otorgue por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., dentro del Palacio Municipal o fuera de éste, de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

9) Especificación del plazo que comprende la jornada laboral de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.

10) Especificación de los días de descanso semana asignados a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación, según los días de la semana.

11) Especificación del horario de labores en que se desempeñan las funciones correspondientes a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

12) Determinación del salario diario, quincenal, mensual y anual que corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

13) Determinación de los créditos al salario que de manera quincenal corresponde a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

14) Determinación del monto de las compensaciones de cualquier tipo o denominación que le otorgue la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., quincenal, mensual y anual que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

15) Determinación de cualquier otra gratificación económica, señalando si es en dinero o en especie, y el monto quincenal, mensual y anual de la misma en su caso, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

16) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde por concepto de pago de aguinaldo, gratificación anual y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue el H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en su carácter de patrón, que sean cubiertas respecto de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

17) Determinación del número de días de salario, monto económico total en dinero y forma de pago que corresponde a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., por concepto de pago de prima vacacional y/o cualquier otra denominación que a dicha prestación laboral le otorgue la patronal antes señalada, que sean cubiertas de cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

18) Determinación del monto total en dinero y forma de pago que de manera quincenal, mensual o anual por concepto de quinquenios sea pagado a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

19) Determinación de los incentivos por año de servicio, señalando el monto total en dinero quincenal, mensual y/o anual que perciben cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

20) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra prestación y/o remuneración que se cubra a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de estímulo de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

21) Determinación y monto económico en dinero o en especie, pagadero de forma quincenal, mensual y/o anual, de cualquier otra gratificación que se cubra u otorgue a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., indicando el concepto del mismo y tipo de gratificación de que se trata en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

22) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Impuestos Sobre la Renta se realice a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

23) Determinación y monto económico en dinero quincenal, mensual y anual, que por concepto de Retención de Aportaciones y/o cuotas del Trabajador al Instituto de Pensiones del Estado se realice de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Ver., en relación y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

24) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Obreras y/o del trabajador se realiza al Instituto de Pensiones del Estado señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento

25) Determinación y monto económico total en dinero, que por concepto de Pago de Cuotas y/o Aportaciones Patronales se realizan al Instituto de Pensiones del Estado, señalando la fecha en que se ha verificado el pago correspondiente por parte de la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de

La Antigua, Ver., (quincenal, mensual y anual) respecto de cada uno de los trabajadores a su servicio, en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.
26) Número de afiliación que corresponda a cada uno de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación directa y de manera individual a cada una de las plazas y/o puestos de trabajo a que se hace referencia en el presente inciso con antelación.

Al respecto, los artículos 35 fracción V, 45 fracción IV y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constriñen a todas las entidades municipales, como es el caso del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, a aprobar anexo al presupuesto de egresos, su plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones, misma información que además, deberá entregar y recepcionar el sujeto obligado en términos de lo ordenado en los numerales 186 y 187 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, por lo que atendiendo a los datos que exige la norma en cita y dado que responde a información que la entidad municipal debe generar y conservar en sus archivos, tiene el carácter de información pública en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, la promovente requiere que en dicha plantilla de personal, el sujeto obligado señale, diferencie y especifique de forma individual, cada uno de los datos antes transcritos y que en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente, no forman parte de la información que la entidad municipal debe incluir en la plantilla de personal, máxime que el ejercicio del derecho de acceso a la información tampoco impone el deber a la entidad municipal de generar la información en los términos que exijan los particulares.

En efecto, como se indicó a ----------, al analizar la información solicitada en los incisos A) y D) de su escrito de solicitud de información, el ejercicio del derecho de acceso en forma alguna constriñe a los sujetos obligados a procesar la información en los términos exigidos por los solicitantes y que se encuentre dispersa en diversos documentos, a menos que exista un área encargada de generar la información en los términos solicitados, hecho que no se encuentra acreditado en autos, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en cumplimentar cada uno de los requerimientos que en la fase de substanciación le formulara la Consejera Ponente, y además porque del análisis efectuado a la normatividad que rige la actividad del sujeto obligado como es la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Hacendario Municipal, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si bien consta que la entidad municipal esta compelida a generar su plantilla de personal, no se desprende que dicha plantilla deba indicar cada uno de los datos que precisa la recurrente o que en su defecto cuente con área encargada de generar la información en los términos exigidos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar

el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Así las cosas, los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que obre en su poder, en el formato en que se encuentre y en los términos en que se encuentren constreñidos a generar la información, al así ordenarlo los artículos 56.1 fracción IV, última parte, y 57.1 de la norma en cita.

Pero además, en su petición de información, la ahora recurrente solicita se incluya información confidencial que el sujeto obligado esta constreñido a resguardar en términos de lo ordenado en los numerales 2.1 fracción IV, 3.1 fracciones III y VII, 6.1 fracción III, 17.1 fracción I y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que sólo puede ser proporcionada con el consentimiento expreso del titular de dicha información, como son la edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas o puestos, su Registro Federal de Contribuyentes y el número de seguridad social, cuya confidencialidad quedó plenamente justificada en apartados anteriores, de ahí que en modo alguno le asiste razón a ----------, para demandar el acceso a tales datos.

En tal sentido y toda vez que el sujeto obligado incumplió con la obligación de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de ----------, deberá responder las peticiones de información que la promovente identificó con los incisos C) y F) de su solicitud de información, permitiendo el acceso a la plantilla de personal de las administraciones municipales dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece, en la forma en cómo se encuentre generada por el sujeto obligado, y para el caso de contar con la información en los términos que exige la recurrente, deberá permitir su acceso eliminando los datos personales que en ella se pudieran contener como son la edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas o puestos, su Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social, y cualquier otro que en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones III y VII, 17.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, deba mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Ahora bien, al formular su solicitud de información, la promovente requirió que la entrega de la información se efectuara a través de una constancia por escrito debidamente suscrita por el Presidente Municipal y el Sindico Único del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, tal y como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información visible a fojas 16 a 23 del sumario, perdiendo de vista que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disposición legal que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información en la entidad veracruzana, claramente señala en sus artículos 26.1, 29.1 fracción II y 59.1, que serán las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados las encargadas de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, de ahí que la entrega de aquella información en la que el promovente exige sea a través de una constancia por escrito suscrita por las autoridades municipales, sólo es procedente si existe en los

archivos del sujeto obligado un documento que soporte la información en los términos ahí exigidos, en caso contrario, deber ser directamente la Unidad de Acceso a la Información Pública, quien emita respuesta a la solicitud de ----------, en los términos que han quedado precisados con anterioridad.

Por las razones expuestas, y con apoyo en la fracción III del numeral 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente; se **REVOCA** el acto recurrido y, se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública que:

Emita respuesta a la solicitud de información de la recurrente, la que deberá notificar en el domicilio señalado por ----------, en su escrito de primero de junio de dos mil once, informando a la incoante que:

a) En las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción de forma gratuita:

Los documentos que soportan la información solicitada por la recurrente en los incisos A), D), C) y F) de su escrito de solicitud, eliminando los datos personales que en dicha información se pudieran contener, como son la edad de la persona física que ocupa cada una de las plazas o puestos, su Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social, y cualquier otro que en términos de lo ordenado en los artículos 2.1 fracción IV, 3.1 fracciones III y VII, 6.1 fracción III, 17.1 fracción I y 58 de la Ley de Transparencia vigente, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, deba mantenerse bajo estricta confidencialidad, a excepción de que medie la autorización expresa de su Titular.

Lo anterior siempre que obre en sus archivos documento que soporte la información en los términos aducidos por ----------, en caso contrario, la entrega de la información referente al número de plazas y plantilla de personal solicitado, se sujetara a lo ordenado en los numerales 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento Décimo primero, fracción IV del de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permitiendo el acceso a la información en los términos en que el sujeto obligado esta constreñido a generarla.

b) En las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición de forma gratuita, copia certificada de la información requerida en los incisos B) y E) de su escrito de solicitud de información consistentes en:

1. Nombramientos y nómina de personal solicitados en los arábigos uno y dos de los incisos B) y E) del escrito de solicitud de la recurrente, documentación que deberá proporcionarse en versión pública, eliminando los datos personales que en ella consten, como son: nacionalidad del trabajador, su fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, número de seguridad social, número de cuenta bancario, firma del trabajador, deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea

provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, según sea el caso, o bien cualquier otro que, en términos de lo ordenado en los artículos 2.1 fracción IV, 3.1 fracciones III y VII, 6.1 fracción III, 17.1 fracción I y 58 de la Ley de Transparencia vigente, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, deba mantenerse bajo estricta confidencialidad, a excepción de que medie la autorización expresa de su Titular; y

2. Organigrama y catálogo de puestos correspondiente a las administraciones municipales dos mil ocho-dos mil diez y dos mil once-dos mil trece.

Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, anterior a la reforma publicada el cinco de julio del año en curso, en el número extraordinario de 203 de la Gaceta Oficial del Estado, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por ser ésta la normatividad vigente a la fecha de presentación tanto de la solicitud de información, como del recurso de revisión que se resuelve.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene a la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que

establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al día en que se inició el presente recurso de revisión; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III del Decreto de reforma a la Ley en cita, publicado en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente; se **REVOCA** el acto recurrido y, se **ORDENA** al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto a la Parte recurrente y, por oficio enviado vía correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México al Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la

notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del onsejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos